

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

Dictamen de la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias por el que se APRUEBA con modificaciones, iniciativa turnada en Sesión Ordinaria de fecha 8 de abril de 2025 a esta comisión, con el TURNO 1305, promovida por la Legisladora Jessica Gabriela López Torres.

ANTECEDENTE

A esta Comisión de dictamen, le fue enviada para su estudio y dictamen la iniciativa relacionada en el encabezado, por la que se propone reformar el artículo 15, la fracción I del artículo 94, las fracciones III y VIII del artículo 107 y las fracciones III y IV del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y reformar la fracción I del artículo 129 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta comisión por el tema que plantea, es competente para conocer de la iniciativa citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, 74 y 76 de la referida Constitución, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

TERCERO. Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver en su caso, aprobando o desechando la misma.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, les conceden facultad de iniciativa entre otros, a las y los diputados; en razón de lo cual, quien promueve la dictaminada en este instrumento está legitimada para hacerlo.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los requisitos que deben contener las iniciativas, se verifica que la de cuenta, cumple sus extremos.

SEXTO. Atento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se inserta a continuación cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa, lo que tendrá además el objetivo de entender de una mejor forma su contenido:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son: I. Nombrar, a las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en los términos de la Constitución del Estado; II. Nombrar a un Consejero o Consejera del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución del Estado; III. Recibir la protesta de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y de las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; IV. Calificar las renunciaciones de las y los magistrados y de las y los consejeros señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución del Estado, y V. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes.	ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación al Poder Judicial son: I. Designar, en los términos de la Constitución del Estado, a una persona Consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado; II. Recibir la protesta de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial y de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; III. Calificar las renunciaciones de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de estos, en los términos que establece la Constitución del Estado, y IV. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y la legislación aplicable.
ARTÍCULO 94. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de: I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y	ARTÍCULO 94. ... I. Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de los 59 Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les

II. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidencia, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.	corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y II. ...
ARTÍCULO 107. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso: I y II ... III. Los asuntos relativos a nombramientos, y ratificación de las y los Magistrados, Consejeros de la Judicatura; titulares del poder Ejecutivo y organismos autónomos que sean de la competencia del Congreso; IV a VI ... VII. La calificación de las renunciaciones de las y los magistrados y consejeros del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos; VIII. ... IX. Las solicitudes de destitución de las y los magistrados y titulares de los Tribunales del Estado, de las y los consejeros de la judicatura y de los organismos autónomos que sean competencia del Congreso; X a XXI ...	ARTÍCULO 107. ... I y II ... III. Los asuntos relativos a los nombramientos de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos, de las y los titulares del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos que sean de la competencia del Congreso; IV a VI ... VII. La calificación de las renunciaciones y las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso; VIII. ... IX. DEROGAR X a XXI ...
ARTÍCULO 118. Son atribuciones de la Comisión Segunda de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso: I y II ... III. Los relativos a nombramientos o ratificación de las y los Magistrados, que sean competencia del Congreso del Estado y de las y los Consejeros de la Judicatura; IV. Los relativos a la calificación de la renuncia, y las solicitudes de destitución de los magistrados y titulares de los tribunales del Estado, así como de organismos autónomos que sean competencia del Congreso, y de las y los consejeros de la Judicatura;	ARTÍCULO 118. ... I y II ... III. Los relativos a nombramientos o ratificación de las personas Magistradas, que sean competencia del Congreso del Estado; IV. Los relativos a la calificación de las renunciaciones, y las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas

V a VII ...	Magistradas de los Tribunales Autónomos, así como de Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso; V a VII ...
-------------	---

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 129. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de: I. Solicitar por conducto de su Presidencia de la Comision, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y II. Invitar y entrevistarse, por conducto de su Presidencia, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.	ARTÍCULO 129. ... I. Solicitar por conducto de su Presidencia de la Comisión, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial del Estado, de los 59 Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y II. ...

SEPTIMO. En la iniciativa de cuenta la promovente de la misma lleva a cabo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

El Congreso de la Unión estableció en el artículo octavo transitorio, que las entidades federativas, tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Por tal motivo la actual legislatura dio cumplimiento a dicho artículo transitorio; materializándose a través de los decretos legislativos, 029, 030 y 033, publicados en el Periódico Oficial del Estado, en los cuales, esta Soberanía realizó diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado, a la Ley Electoral del Estado y a la Ley de Justicia Electoral del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

Los trabajos por modificar las leyes secundarias ya comenzaron y fue el pasado 23 de enero del presente año cuando presenté la iniciativa para expedir una nueva Ley Orgánica al Poder Judicial del Estado.

En esa misma tesitura es que se presenta este instrumento parlamentario para adecuar las legislaciones secundarias a las reformas constitucionales con el objeto de robustecer

el andamiaje jurídico que contempla el funcionamiento y operatividad del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en el Decreto legislativo 0029 se establece como primera propuesta el reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para adecuar las atribuciones del Congreso del Estado en relación al Poder Judicial, como lo son:

Eliminar la fracción I del artículo 15 que contemplaba la designación y nombramiento de las y los magistrados, así como a las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que esta figura se suprime por el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, y ahora, se llevará a cabo mediante elección por voto popular

Por otra parte, se establece como facultad del Poder Legislativo el designar a una persona Consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, así como recibir la protesta y calificar las renunciaciones y solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial y de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.

Como segunda propuesta, se establece modificar la fracción I del artículo 94 para contemplar al Poder Judicial del Estado como autoridad que la comisión pueda requerir con información o documentación para el mejor funcionamiento y despacho de los asuntos que sean de su competencia.

Toda vez que al momento de expedir la nueva ley orgánica y el reglamento se omitió contemplar al Poder Judicial y en la práctica si se hace, mediante oficios y solicitudes a dicho poder para coadyuvar entre dichos poderes.

En la última propuesta se pretende modificar los artículos 107 y 118 relativos a las competencias de las comisiones de, Segunda de Justicia y Gobernación para adecuarlas a lo que actualmente señala la Constitución del Estado en materia del Poder Judicial.

OCTAVO. Tal y como lo expone la impulsante la Constitución Política de nuestro Estado fue reformada en los términos que se expresan, siendo la última adecuación la acordada por el Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí el 22 de septiembre de 2025, modificaciones que en lo conducente se exponen a manera de cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

Antes de la reforma judicial	Después de la Reforma Judicial
ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: XXXIII.- Elegir, en los términos de esta Constitución, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;	ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: XXXIII. Elegir, en los términos de esta Constitución, a las personas Magistradas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

XXXIV. Ratificar, en los términos de esta Constitución, a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado; y designar a uno más;	XXXIV. Designar a una persona consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado y, cuando proceda, conceder las licencias temporales, o definitivas, así como su renuncia al cargo;
XXXV. Calificar las renunciaciones de los magistrados de los tribunales del Estado y de los consejeros de la Judicatura, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la presente Constitución;	XXXV. Calificar las licencias que sean definitivas de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de las Magistraturas antes referidas, en los términos que establece esta Constitución;
ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:	ARTÍCULO 80. ...
I a XII. ...	I a XII. ...
XIII.- Proponer al Congreso, a los candidatos a ocupar los cargos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y designar a un integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con la presente Constitución;	XIII. Proponer al Congreso del Estado, a las personas candidatas a ocupar las Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con la presente Constitución y disposiciones legales correspondientes;
(Sin referencia)	XIII BIS. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado y, cuando proceda, conceder las licencias temporales, o definitivas, así como su renuncia al cargo;

NOVENO. Por otra parte, mediante el Decreto 0257 se publicó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por lo que en continuidad a la obligación de adecuar la legislación local, es procedente procesar las reformas que corresponden a nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En el cuerpo de dictamen se hacen algunas adecuaciones respecto de la iniciativa, ello con el fin de cambiar el concepto de renuncia por el de licencia definitiva, lo anterior tomando en cuenta que los cargo de elección popular son irrenunciables, además de que, la licencias temporales son competencia de órganos del propio Poder Judicial.

En cuanto a la propuesta de cambiar la cita ...ayuntamientos por la de ..59 ayuntamientos, se desestima en el proyecto de Decreto al no contribuir en forma alguna su cambio.

A continuación y a manera de cuadro comparativo, se expresa el texto vigente, el propuesto por la impulsante y el propuesto por esta dictaminadora

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Iniciativa	Propuesta Dictamen
ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son: I. Nombrar, a las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en los términos de la Constitución del Estado; II. Nombrar a un Consejero o Consejera del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución del Estado; III. Recibir la protesta de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y de las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; IV. Calificar las renunciaciones de las y los magistrados y de las y los consejeros señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución del Estado, y V. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y las leyes.	ARTÍCULO 15. Las atribuciones del Congreso del Estado con relación al Poder Judicial son: I. Designar, en los términos de la Constitución del Estado, a una persona Consejera integrante del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado; II. Recibir la protesta de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial y de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; III. Calificar las renunciaciones de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de estos, en los términos que establece la Constitución del Estado, y IV. Las demás que establezcan la Constitución del Estado y la legislación aplicable.	ARTÍCULO 15. ... I. Designar a las personas Magistradas que sean de su competencia de conformidad con la Constitución del Estado; II. Designar, a una persona Consejera del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, conforme a la Constitución del Estado; III. Recibir la protesta de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial del Estado designada por el Congreso; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, y de las Personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; IV. Calificar las licencias que sean definitivas de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de las Magistraturas antes referidas, en los términos que establece la Constitución del Estado, y V. ...
ARTÍCULO 107. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso: I y II ... III. Los asuntos relativos a nombramientos, y ratificación de las y	ARTÍCULO 107. ... I y II ... III. Los asuntos relativos a los nombramientos de las personas	ARTÍCULO 107. ... I y II ... III. Los asuntos relativos a los nombramientos de las personas

los Magistrados, Consejeros de la Judicatura; titulares del poder Ejecutivo y organismos autónomos que sean de la competencia del Congreso; IV a VI ... VII. La calificación de las renunciaciones de las y los magistrados y consejeros del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos; VIII. ... IX. Las solicitudes de destitución de las y los magistrados y titulares de los Tribunales del Estado, de las y los consejeros de la judicatura y de los organismos autónomos que sean competencia del Congreso; X. a XXI ...	Magistradas de los Tribunales Autónomos, de las y los titulares del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos que sean de la competencia del Congreso; IV a VI ... VII. La calificación de las renunciaciones y las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso; VIII. ... IX. SE DEROGA X. a XXI ...	Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso; y de la o el Gobernador Interino en los términos de la Constitución; IV a VI ... VII. La calificación de las licencias definitivas de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial nombrada por el Congreso del Estado; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso; VIII. ... IX. Las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial designado por el Congreso, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos, así como de Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso; X. a XXI ...
ARTÍCULO 118. Son atribuciones de la Comisión Segunda de Justicia, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso: I y II ... III. Los relativos a nombramientos o ratificación de las y los Magistrados, que sean competencia del Congreso del Estado y de las y los Consejeros de la Judicatura; IV. Los relativos a la calificación de la renuncia, y las solicitudes de	ARTÍCULO 118. ... I y II ... III. Los relativos a nombramientos o ratificación de las personas Magistradas, que sean competencia del Congreso del Estado; IV. Los relativos a la calificación de las renunciaciones, y las solicitudes de destitución	ARTÍCULO 118. ... I y II ... III. Los relativos a los nombramientos de las personas Magistradas y de la persona Consejera del Órgano de Administración del Poder Judicial que sean competencia del Congreso del Estado; IV. Los relativos a la calificación de la licencia definitiva, y de las

destitución de los magistrados y titulares de los tribunales del Estado, así como de organismos autónomos que sean competencia del Congreso, y de las y los consejeros de la Judicatura;	de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos, así como de Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;	solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial nombrada por el Congreso del Estado; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;
V a VII ...	V a VII ...	V a VII ...

DICTAMEN

En virtud de los razonamientos contenidos en el cuerpo del presente instrumento legislativo, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, de acuerdo con el siguiente

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA las fracciones I, II, III, y IV del artículo 15; las fracciones III, VII y IX del artículo 107; las fracciones III y IV del artículo 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. ...

I. Designar a las personas Magistradas que sean de su competencia de conformidad con la Constitución del Estado;

II. Designar, a una persona Consejera del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado conforme a la Constitución del Estado;

III. Recibir la protesta de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial del Estado designada por el Congreso; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, y de las Personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

IV. Calificar las licencias que sean definitivas de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de las Magistraturas antes referidas, en los términos que establece la Constitución del Estado, y

V. ...

ARTÍCULO 107. ...

I. y II. ...

III. Los asuntos relativos a los nombramientos de las personas Magistradas **del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso; y de la o el Gobernador Interino en los términos de la Constitución;**

IV. a VI. ...

VII. La calificación de las **licencias definitivas de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial nombrada por el Congreso del Estado; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;**

VIII. ...

IX. **Las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial designado por el Congreso, de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, de las personas Magistradas de los Tribunales Autónomos así como de Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;**

X. a XXI ...

ARTÍCULO 118. ...

I. y II. ...

III. Los relativos a los nombramientos **de las personas Magistradas y de la persona Consejera del Órgano de Administración del Poder Judicial que sean competencia del Congreso del Estado;**

IV. Los relativos a la calificación **de la licencia definitiva, y de las solicitudes de destitución de las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; de las personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; de la persona Consejera del Órgano de Administración Judicial nombrada por el Congreso del Estado; de las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; de las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa, y de los Organismos Autónomos que sean competencia del Congreso;**

V. a VII ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación del el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Dado por la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias en la sala “Luis Dolando Colosio Murrieta” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 29 de septiembre de 2025.